REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-124

EL PLENO,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 9 y 20 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, así como requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias; y, conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho fundamental a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado a la libre movilidad y el acceso a servicios públicos básicos.

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, priorizando el interés general sobre el particular. Asimismo, señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas.

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la Ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta Ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea;

Que el artículo 314 de la Carta Magna dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de vialidad, infraestructura portuaria, aeroportuaria y demás que determine la Ley, lo cual incluye el mantenimiento y rehabilitación de la red vial nacional.

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de acceso universal a la infraestructura básica.

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: "3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas"

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política.

Que la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 11, define a la mitigación del riesgo de desastres como el conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos.

Que el artículo 16 de la citada Ley señala que la recuperación post desastre se refiere al restablecimiento de las funciones normales de la sociedad, incluyendo los servicios básicos y la infraestructura, a fin de no reconstruir los riesgos ni generar nuevos.

Que los eventos climáticos extremos y los desastres naturales han causado daños severos en la infraestructura vial de Chimborazo, comprometiendo la movilidad y libre tránsito en las vías: E35, E47, E487, E46, vía Calpi – San Juan – El Arenal y vía Penipe – Bilbao – Baños, teniendo un impacto directo en los y las chimboracenses, al disminuir la capacidad de los pequeños y medianos productores para trasladar sus productos y comercializarlos, generando grandes pérdidas económicas, desabastecimiento y el encarecimiento de los alimentos y la vida en la provincia. Así como también, el dejar incomunicada a la provincia de Chimborazo, que es la principal arteria vial de comunicación entre la región Sierra Centro con el Austro y la Costa ecuatoriana.

Que la interrupción de las vías de comunicación en la provincia de Chimborazo y la falta de atención oportuna por parte del Estado ha generado graves afectaciones en la salud, educación y movilidad de la población, con impactos negativos en el desarrollo económico y social, especialmente en el sector agrícola y pecuario.

Que es obligación y responsabilidad del Estado, a través de sus diferentes niveles de Gobierno garantizar la provisión de servicios públicos de vialidad, así como adoptar medidas urgentes ante situaciones de emergencia que ponen en riesgo la vida y los derechos de los ciudadanos.

Que es imperativo que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tomen acciones urgentes y eficaces para rehabilitar la red vial de la provincia de Chimborazo, a fin de restablecer la movilidad de la población y garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales.

Que en virtud de la Resolución del pleno de la Asamblea Nacional RL-2021-2023-150 de 28 de marzo de 2023, tratada en el actual periodo de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, se recibió las comparecencias de los titulares o delegados de: Ministerio de Defensa Nacional y Presidente de Operaciones de Emergencias – COE, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca así como la de autoridades territoriales como el Alcalde de Alausí, Prefecto y Gobernador de Chimborazo, a fin de que rindan cuentas a la ciudadanía por el deslizamiento de tierra ocurrido el 26 de marzo de 2023 en el sector Casual de Alausí.

Que la Resolución No. RL-2023-2025-054 aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión No. 937 el 27 de junio de 2024, dispone en su artículo 8 que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, presente un informe detallado del seguimiento a las acciones realizadas por el gobierno, en torno a los eventos ocurridos en el cantón Alausí y sus resultados.

Que mediante memorando No. AN-CTPC-2024-0436-M de 26 de julio de 2024, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, dentro del plazo establecido en la Resolución antes singularizada, remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2023-2025-054 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" relacionado con el seguimiento a las acciones realizadas por el gobierno, en torno a los eventos ocurridos en el cantón Alausí y sus resultados.

La Asamblea Nacional en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2023-2025-054 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" relacionado con el seguimiento a las acciones realizadas por el gobierno, en torno a los eventos ocurridos en el cantón Alausí y sus resultados; al amparo de las siguientes conclusiones: **1.-** Durante las comparecencias en esta Comisión, las autoridades denotaron un desconocimiento de la normativa vigente sobre la prevención y gestión de riesgos y desastres. Las autoridades del Ejecutivo han reconocido en varias comparecencias que no han articulado o realizado una hoja de ruta para realizar acciones de prevención de riesgos y desastres, porque todavía se encuentran socializando la nueva Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero de 2024. En las comparecencias, no se evidencia el papel que jugó el gobierno para evitar el deslave del 26 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que en días previos habían declarado la emergencia de la zona producto de las lluvias. **2.-** La Secretaría de Gestión de Riesgos debió realizar un monitoreo adecuado en los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y/o parroquiales; así como también en la provincia de Chimborazo, a partir de la declaratoria de emergencia de la vialidad en zona de Alausí y posteriormente después del aluvión de marzo de 2023. No obstante, esta entidad como órgano rector del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos no tuvo un accionar adecuado. Existe omisión en la actuación inmediata con la conformación de los COES Provinciales (Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional), o en la activación del COE Nacional (Centro de Operaciones de Emergencia) para mitigar los efectos negativos de los hechos citados en Alausí, lo cual podría generar posibles responsabilidades civiles y penales. **3.-** En cuanto a las responsabilidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cabe señalar que, desde el 26 de marzo de 2023, tanto en los Gobiernos de Guillermo Lasso y de Daniel Noboa, los titulares del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no realizaron las acciones idóneas tendientes a buscar la

rehabilitación de la vía E-35; y, por lo tanto, incumplieron funciones expresas establecidas en la Constitución. **4.-** En materia de salud, se evidenció un impacto a la estructura básica hospitalaria y a la capacidad de respuesta por parte de las autoridades sanitarias a partir de los hechos del 26 de marzo de 2023. En especial, hay evidencia de que el Hospital de Alausí, que es un edificio patrimonial, sufrió afectaciones a partir del deslizamiento de tierra y agravó aún más las deficiencias que ya enfrentaba en su débil estructura. La construcción del nuevo hospital aún no se concreta, pese a los ofrecimientos del Ministerio de Salud. Se advierte una fuerte necesidad de apoyo y suministro de atención a la salud psicológica a la población de Alausí, que no ha atendido el Ministerio de Salud. No hay evidencia de que se haya hecho un mapeo o segmentación poblacional para determinar cuáles grupos de atención prioritaria quedaron en mayor situación de vulnerabilidad sanitaria por este evento en Alausí o cuáles programas o medidas específicas se han implementado con estos grupos. **5.-** En materia educativa, no hay evidencia de que el Ministerio de Educación haya ejecutado acciones para superar los problemas estructurales de las edificaciones de las unidades educativas afectadas. No se ha iniciado un proceso de renovación de la infraestructura desde el gobierno del expresidente Guillermo Lasso hasta la actualidad, porque no tienen delimitado el polígono de riesgo y por ello no existe una planificación para construir, ampliar y mejorar la deteriorada infraestructura educativa en Alausí. Hay algunas instituciones educativas que permanecen sin operar y el Ministerio de Educación no ha suministrado información completa al respecto. La conectividad tecnológica en algunas zonas de Alausí es prácticamente nula, lo que obstruye los procesos de educación, dificulta el monitoreo y el seguimiento de los estudiantes. Tampoco hay evidencia de que se estén ejecutando programas post desastre para aumentar la política educativa en el sector y disminuir la tasa de deserción escolar. **6.-** En materia de vivienda, pese a que la empresa pública asignada para la construcción de las casas tiene el presupuesto asignado, el proyecto se encuentra paralizado debido a que los terrenos donde se iba a construir pertenecen a la Empresa Petrocomercial y no es factible, por problemas geológicos, a pesar de que ya se realizaron los estudios del suelo. **7.-** En

cuanto a los recursos para los afectados del aluvión del 26 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, no suministró ningún dato verificable en que se haya destinado recursos de la recaudación del IVA para efectos de la rehabilitación vial de Alausí. **8.-** En cuanto a la rehabilitación y operación del ferrocarril, hasta la fecha no se evidencia que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas haya finalizado la transferencia de competencias hacia el GAD Municipal de Alausí, para la operación del tren turístico. **9.-** Hay una evidente inacción del gobierno del expresidente Guillermo Lasso y del actual gobierno de Daniel Noboa, para ejecutar acciones en garantía de los derechos de los ciudadanos de Alausí. Las mesas de trabajo convocadas en relación con las acciones ejecutadas frente al deslizamiento en el cantón Alausí no tuvieron ningún resultado.

Artículo 2.- DISPONER el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RL-2023-2025-054 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" que corresponden a: **1.-** Declarar el incumplimiento de la entrega de la información y de las funciones de socorro y mitigación que corresponde desde el 26 de marzo de 2023, a los titulares de las carteras de la Secretaría de Riegos, Ministerio de Salud Pública, Ministerio Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Educación, en relación al deslave que conmocionó a Alausí y que dejó como resultado la muerte de pobladores de dicho cantón, la inhabilitación de vías de acceso y la vulneración de los derechos de los ciudadanos de dicha localidad e iniciar el proceso establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa contra dichas autoridades. **2.-** Exigir a la Secretaría de Gestión de Riesgos, que, en el plazo máximo de 15 días contados desde la aprobación de esta Resolución, presente ante la Asamblea Nacional un cronograma detallado para la mitigación de los riesgos y amenazas actuales en el cantón Alausí. **3.-** Solicitar a la Defensoría del Pueblo, que active el mecanismo de seguimiento para la protección de los derechos humanos de las personas de atención prioritaria en el cantón Alausí y para el seguimiento de la presente resolución, para lo cual deberá presentar un informe mensual de cumplimiento a esta Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y

Control Social. **4.-** Exigir al Ministerio de Salud Pública, que, en el plazo máximo de 15 días contados desde la aprobación de esta Resolución, presente un programa de atención de salud mental en el cantón Alausí con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes. **5.-** Exigir al Ministerio de Salud Pública, que, en el plazo máximo de 15 días contados desde la aprobación de esta Resolución, presente un informe pormenorizado y detallado sobre el estado de la contratación para la construcción del nuevo hospital de Alausí, de los montos asignados para su construcción y un detalle pormenorizado de las acciones que ha realizado para el inicio de la obra. **6.-** Exigir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que, en el plazo máximo de 15 días contados desde la aprobación de esta Resolución, presente un informe pormenorizado y detallado sobre el estado del traspaso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de cinco días, contados desde la aprobación de esta Resolución, se notifique con el contenido de la misma, a la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias y facultades, inicien los procesos que correspondan.

SEGUNDA.- Disponer que a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de cinco días, contados desde la aprobación de esta Resolución, se notifique con el contenido de la misma, a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, a fin de que inicie juicio político contra el exministro de Transporte y Obras Públicas del gobierno del expresidente Guillermo Lasso, César Rohon Hervas; y, del actual Ministro de Transporte y Obras Públicas, Roberto Luque Nuques, por incumplimiento de funciones en el ejercicio de sus cargos, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución de la República, por la especial desatención del sistema vial del cantón Alausí y la provincia de Chimborazo, que ha causado aislamiento social y económico.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ
Prosecretaria General